



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Exp. Verbal sumario de restitución de inmueble arrendado
No. 2019-0405 CUAD. 2

I.- ASUNTO

Procede el juzgado a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por el apoderado de las demandadas, contra el auto proferido el 13 de julio de 2020, mediante el cual se resolvió la solicitud de nulidad propuesta.

II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Argumenta el recurrente que, no comparte los argumentos del auto objeto de censura, por cuanto en el aviso de que trata el artículo 292 de C.G.P., dirigido a las demandadas, se omitió informar el interior y el edificio donde se ubica el juzgado, debiendo ser congruentes con la dirección que se informa en la cartelera ubicada en las instalaciones del Despacho, en la que se indica que, para efectos de notificaciones, debe tenerse en cuenta la siguiente nomenclatura: Calle 12 No. 9 – 55 INT. 1 PISO 4 COMPLEJO KAYSSER, y, en su sentir, no aceptar la nulidad planteada implica una violación al derecho al debido proceso y a la defensa de sus representadas.

Concedido el traslado de ley, la parte actora se pronunció en el escrito visible a folio 15.

III.- CONSIDERACIONES

Revisada la actuación surtida, considera el Despacho que en el auto objeto de la reposición se expusieron ampliamente las razones por las cuales se adoptó la decisión con la que se encuentra inconforme el recurrente, consideraciones que deben reiterarse en esta ocasión, por cuanto no existe ninguna circunstancia adicional o argumento novedoso que lleve concluir lo contrario.

Con todo, se le pone de presente al profesional del derecho que las razones expuestas en su escrito en nada llevan a revocar la decisión adoptada, dado que parte de los mismos argumentos esgrimidos inicialmente, sobre los cuales se pronunció el Despacho en el auto objeto de censura.

Siendo así las cosas, debe concluirse que el auto recurrido se ajusta a derecho y no hay lugar a su revocatoria.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

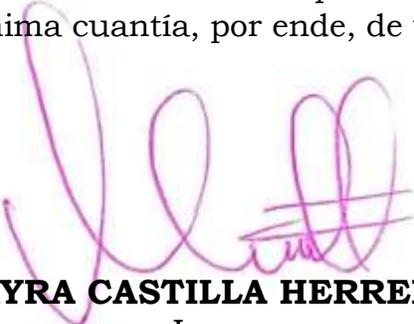
Por lo expuesto se,

IV.- RESUELVE

1.- MANTENER el auto recurrido.

2.- No se concede el recurso subsidiario de apelación, por cuanto el asunto que nos ocupa es de mínima cuantía, por ende, de única instancia.

NOTIFÍQUESE (3)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 18 DE DICIEMBRE DE 2020

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Lf



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Exp. Verbal sumario de restitución de inmueble arrendado
No. 2019-0405 CUAD. 1

Comoquiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, se le imparte APROBACIÓN.

En atención a lo solicitado en el escrito obrante a folio 11 del cuaderno 2, Secretaría proceda a elaborar el Despacho Comisorio ordenado en el ordinal segundo de la providencia proferida el 6 de noviembre de 2019 y su remisión al apoderado actor, a la dirección electrónica informada, para que lo tramite.

NOTIFÍQUESE (3)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 18 DE DICIEMBRE DE 2020

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Exp. Verbal sumario de restitución de inmueble arrendado
No. 2019-0405 CUAD. 3

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda acumulada para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se allegue el poder otorgado al abogado GILBERTO GÓMEZ SIERRA para promover la demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE (3)



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 18 DE DICIEMBRE DE 2020

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Lf

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**233d588742480f95b1e6deba6d4fbaa7a9cebf31c3f2e010242d6b
4ddb7cc817**

Documento generado en 16/12/2020 11:19:54 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**